



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículos 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del **patrimonio** de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Santiago de Quero;

En uso de las atribuciones que le confiere literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La siguiente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES”**.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, SUJETOS DEL IMPUESTO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, Sección Rentas, Comisaría y Tesorería Municipal respectivamente.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Rentas Municipales.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes municipales en la Sección Rentas de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;

Las Personas Naturales deberán presentar:

1. Formulario de declaración inicial de actividad económica
2. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Las Sociedades Legalmente constituidas deberán presentar:

1. Formulario de declaración inicial de actividad económica
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
4. Copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).

- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Dirección Financiera, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad,
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pàg. Web: www.quero.gov.ec

- control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Sección Rentas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art.1 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

Art. 5.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 6.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la oficina de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

- a) Formulario de declaración inicial de actividad económica.
- b) Copia de la cedula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- c) Certificado de no adeudar al Municipio,
- d) Pago al cuerpo de bomberos,
- e) Certificado de salud en caso de expendio de comidas,
- f) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta;
- g) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas); y,
- h) Copia de resolución de la Superintendencia de Compañías (personas jurídicas).

Art. 7.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Financiera a través de Comisaría y Rentas Municipales, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

Art. 8.- REGISTRO DE PATENTE.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art.96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario que para el efecto adquiera el interesado a la Municipalidad, a través de la ventanilla de Tesorería, consignado y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son los siguientes:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d) Dirección del establecimiento,
- e) Nombre de la razón social,
- f) Tipo de actividad predominante,
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

Art. 9.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y Comisaría Municipal.

Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a a través de la Sección Rentas y Comisaría Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art.92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art.115 y siguientes.

Art. 10.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado del Tesorería Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pàg. Web: www.quero.gov.ec

Cuando se transfiera la actividad objeto de este impuesto, sus nuevos propietarios y/o administradores están obligados al pago del impuesto de patentes no satisfechos por años anteriores.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- IMPUESTO.- La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Santiago de Quero y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Sección Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 12.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, será el **PATRIMONIO** de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas.

Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero, a través de agencias, sucursales o representaciones la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pàg. Web: www.quero.gov.ec

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente
600	2.500,00	10,00	0,03%
2.500,01	5.000,00	10,57	0,06%
5.000,01	7.500,00	12,07	0,09%
7.500,01	10.000,00	14,32	0,12%
10.000,01	24.000,00	17,32	0,15%
24.000,01	50.000,00	38,32	0,18%
50.000,01	100.000,00	85,12	0,21%
100.000,01	150.000,00	190,12	0,22%
150.000,01	200.000,00	300,12	0,28%
200.000,01	250.000,00	440,12	0,30%
250.000,01	500.000,00	590,12	0,35%
500.000,01	750.000,00	1.465,12	0,40%
750.000,01	1.000.000,00	2.465,12	0,50%
1.000.000,01		3.590,12	1,00%
MÁXIMO 25.000,00 USD			

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art.17.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla. La determinación presuntiva se realizará en base al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de Santiago de Quero.

Art. 19.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas,



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pàg. Web: www.quero.gov.ec

presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses en el Código Tributario.

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 21.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La Municipalidad a través de la Sección Rentas de la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Sección Rentas de la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 22.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 23.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- Rentas Municipales en base al registro, emitirá los títulos de crédito por patente municipal en los primeros 30 días de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente o responsable presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pàg. Web: www.quero.gov.ec

Art. 24.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el Art. 5 y 19 de esta ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.

Art. 25.- CLAUSURA.- Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a la clausura temporal del establecimiento, negocio o actividad por el Comisario Municipal, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, sin perjuicio de las demás sanciones que establece el art. 349 del Código Tributario en concordancia con el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 27.- MULTAS.- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- La destrucción de los sellos de clausura que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a las acciones pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuesto de Patentes Municipales.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los veinte días del mes de septiembre de 2011.


Dr. Raul Gavilanes Silva
ALCALDE CANTONAL
RGS/lgb.


Abg. Luis G. Barreno S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 02 de agosto, martes 13 de septiembre y martes 20 de septiembre de 2011. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Abg. Luis G. Barreno S.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 21 de septiembre de 2011.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**”.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO

FUNDADO EL 27 DE JULIO DE 1972

ALCALDIA

TELEFONOS: 2 746-237 / 746-304 TELEFAX: 746-282
E-mail: munquero@quero.gov.ec Pág. Web: www.quero.gov.ec



ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-
Quero, 22 de septiembre del año 2011.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES**”, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Dr. Raúl Gavilanes S.- en la fecha señalada.

